

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el Juzgado comitente nos ha otorgado la facultad de subcomisionar para llevar a cabo diligencia de secuestro de un vehículo.

Calarcá, Quindío; 27 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA - QUINDÍO

Calarcá, Quindío; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA 4174

Interlocutorio: 640

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO : JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ LEÓN

AUTO : SUBCOMISIONA

Cúmplase con la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido en el curso del proceso con radicado 11001-40-03-006-2015-01173-00, promovido por FINANZAUTO S.A. en contra del señor JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ LEÓN.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas **RNW-952**, mismo que se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ de esta localidad.

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con NIT 901.217.053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, el cual podrá ser contactado a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com

Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte interesada.

Para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio de la referencia junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA Juez

YIG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº46 DEL 28 DE MARZO DE 2023

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6d04f43423c9c7716ee1682354d503ce9068700e3ab07e3bf0d4cf91c81f02**Documento generado en 27/03/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica